

AUTO SUSTANCIACION No. 5073
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que se hizo entrega de los títulos judiciales en la suma de \$105.868,00 para lo cual se aporta copia de su entrega, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. 1632 de junio de 2 de 2016 librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACION No. 5104
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte actora allega recibido del oficio No. 09-1667 de fecha 21 de julio de 2016 dirigido a la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Megaobras, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste recibido del oficio No. 09-1667 de fecha 21 de julio de 2016 dirigido a la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Megaobras.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 28 NOV 2016</p> <p>EN ESTADO No. 190 DE HOY</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Iburgüen Paz SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-062 librado por este juzgado, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio el Guabal de esta ciudad.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio No. 09-062, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 28 NOV 2016</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5103
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito que se adeuda en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en virtud a que es certificada por la administradora de seguros Mafla y no por la administradora de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</p> <p>MARIA DEL MAR IBARRO JARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO SUSTANCIACION No. 5074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2101 de fecha 23 de junio del año en curso, librado por el Juzgado 25 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que mediante providencia dictada dentro del proceso 025-2016-00104 se decretó el embargo del remanente del producto de los embargados de la parte demandada OSCAR MARINO LOPEZ, para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud es la primera que se allega en ese sentido, por tanto surte los efectos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 25 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 2101 de fecha 23 de junio del año en curso, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEMARIA ESTUPIÑAN ARAUJO Secretaria SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3570
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado observa que a folios 106-112 del presente cuaderno, se encuentran elaborados y retirados los oficios solicitados.

Ahora bien, respecto a la información de ingreso del vehículo al parqueadero BODEGA LA 21, ha de manifestarse que a folio 24 del segundo cuaderno se encuentra el acta de entrada del mismo, por lo tanto debe remitirse el memorialista a dicho folio para lo que estime pertinente.

Por otro lado, el Juzgado agregará el escrito junto con sus anexos allegados por la BODEGA LA 21, para que obren y consten en el expediente, considerando que en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1591 del 28 de Junio de 2016, se resolvió no condenar en costas y perjuicios a las partes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE el memorialista al folio 24 del segundo cuaderno, para que sustraiga la información que considere pertinente.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obren y consten los documentos allegados por la BODEGA LA 21 y estese a lo resuelto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1591 del 28 de Junio de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5107
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2009-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, observa el Despacho que el proceso que aquí se cursa se terminó por pago total de la obligación, folio 148 del presente cuaderno, y a su vez, se dispuso mediante auto del 27 de mayo de 2015, folio 150, dejar a disposición el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-448127 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que fue aceptado el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No. 1683 del 19 de Julio de 2010.

En tal virtud, ha de considerarse que la petición que invoca el memorialista se torna improcedente, por lo cual deberá adelantar la gestión que estime pertinente ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dado que previa verificación en el sistema, el proceso con radicación **028-2009-00257** se cursa actualmente en dicha Judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada, por las razones expuestas en el presente proveído. A su vez, **REMITASE** al memorialista a lo decidido a folio 150 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZOS Secretaria. | SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3567
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.017-2015-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

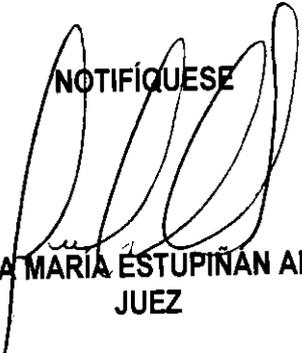
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria. | Maria del Mar Ibarquén Paz Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3571
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00450

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 3309 de fecha 8 de noviembre del año que avanza por medio del que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Revisada la actuación, se observa que si bien es cierto el auto atacado es susceptible del recurso de apelación, conforme a los lineamientos del numeral 3º del art. 446 del C.G. del P., no lo es respecto de la cuantía, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo tanto de única instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el recurso de apelación, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria | Juzgados de Ejecución Municipales CIVIL Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACION No. 5111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

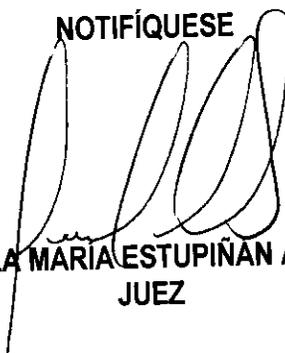
En atención al oficio No. 06-2439 de fecha 23 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informando que mediante providencia de fecha 14 de septiembre del año en curso, se ordenó oficiar a este despacho informando que la solicitud de remanentes SURTE LOS EFECTOS LEGALES en virtud a ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 06-2439 de fecha 23 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IRABOQUE BORGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3572
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, exceptuando el valor de \$131.390,00 que se cobra por concepto de gastos del proceso, toda vez que hacen parte de la liquidación de costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$8.402.674,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY | 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3568
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2007-00914

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 130-132 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 130-132 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------|-------------------|
| sumatoria capital | 13.991.998 |
| cuotas extras | 1.694.700 |
| intereses causados | <u>14.328.008</u> |
| | \$30.014.706- |
| abonos | <u>4.332.000</u> |
| | \$25.682.706 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2015 = \$25.682.706,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$25.682.706,00, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Municipales Secretaria del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5106
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00711

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito que se adeuda en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en virtud a que no es certificada por el administrador de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado Civil Municipal María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria. | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

El Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 3337 de fecha 30 de septiembre de 2016, comunica que por medio de providencia de fecha 7 de septiembre del año en curso proferida dentro del proceso radicado No. 32-2011-00716 se decidió no tener en cuenta la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 2454 del 22 de agosto de 2016, toda vez que el proceso se encuentra archivado porque se terminó por DESISTIMIENTO TACITO.

en razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. No. 3337 de fecha 30 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Auto sustanciación: 5105

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la FISCALIA 41 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ a fin de que se sirva informa el estado actual del proceso con radicación 58-55 que se cursa en dicho despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 12 8 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL ROSARIO ENRIQUETA POZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3565
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00501

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **total** del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE total** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 DE HOY | 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR BARGUEN Paz | |
| Secretaria SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3566
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00501

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **GUILLERMO YORY GOMEZ CORREA** quien se identifica con C.C. No. **94530221** como trabajador de la empresa FALABELLA DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Calle 99 # 11A-32 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$25.500.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio distinguido con la matrícula Mercantil No. **881266-1**, ubicado en la Carrera 30A -6-43 de la Ciudad de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **GUILLERMO YORY GOMEZ CORREA** quien se identifica con C.C. No. **94530221**.

Librese oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3569
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$40.890.922**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inc. 1° del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$40.890.922**.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, quien porta la T.P. No. 35.381 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY | 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON Paz Secretaria SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5109
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 023-2015-01092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 10-1556 de fecha 26 de octubre del año que avanza librado por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informando que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 264 de fecha 1° de febrero de 2016 SURTE LOS EFECTOS LEGALES en virtud a ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 10-1556 de fecha 26 de octubre del año que avanza librado por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 190 DE HOY 28 NOV 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARQUETAN Paz Secretaria</p> |
|--|

AUTO SUSTANCIACION No. 5110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2008-00891

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 1164 de fecha 24 de agosto del año que avanza librado por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali, informando que mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2016 se decretó la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por LIA PEREGRINA BRAVO VALLEJO contra DIOGENES BERNAL, dejando a disposición de este proceso los dineros que quedaron en favor de la parte demandada, por valor de \$693.483,00 para lo cual se realizará la respectiva conversión.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 1164 de fecha 24 de agosto del año que avanza librado por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MARTIN BARGUEN BAZ SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el embargo y secuestro de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable del aquí demandado, que figure en las diferentes entidades bancarias.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SANDRA MILENA RIVERA MOSQUERA, JULIO ENRIQUE CAMACHO AGUADO y AMPARO MOSQUERA ALVEAR, identificados con las C.C. No. 31.944.713, No. 14.878.513 y No. 31.910.141, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$6.000.000** mcte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON EN PAZ Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2879 de fecha 7 de julio de 2016 librado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito a través del cual comunica que dentro del proceso 007-2010-00110 se decretó la terminación del proceso por DESITIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y dejándolas a disposición de este proceso en virtud a la solicitud de remanentes, en razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2879 de fecha 7 de julio de 2016 librado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito .

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 196 DE HOY 28 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR **Juzgados de Ejecución**
Secretaria **Juzgados Municipales**
Maria del Mar **Secretaria**
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00383

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora hace devolución del despacho comisorio 09-113 de septiembre 30 de 2016 en virtud a que del certificado de tradición del vehículo de placas URL, se desprende que figura un embargo por parte del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali dentro de un proceso con título prendario, en razón a ello solicita el embargo de los remanentes que le pertenezcan al demandado WILMER ANDRES VEGA MENESES.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada WILMER ANDRES VEGA MENESES, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 11 Civil del Municipal de esta ciudad, en donde figura como demandante TUYA S.A. contra el aludido ciudadano, radicado No. 011-2014-00967.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIAS DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete e embargo y secuestro de los derechos litigiosos que le lleguen a corresponder a la demandante PATRICIA HURTADO PERDOMO en el proceso que cursa en el Juzgado 3º Administrativo de Descongestión, radicado No. 2008-00123.

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia de fecha 28 de Septiembre de 2016 se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 190 DE HOY 28 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2015-00183

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la parte actora y como quiera que se desprende del certificado de tradición que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-720357, se procederá a ordenar el secuestro del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-720357**, ubicado en la carrera 31 No. 12C – 33 Conjunto Residencial Torres del Parque Pijao Apto 603 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria. <u>Maria del Mar Ibargüen Pa:</u> SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.003-2014-00037

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA UNIVERSIDAD JAVERIANA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2015-00923

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

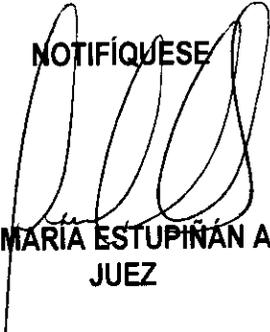
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COBRAN S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY | 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.034-2016-00399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.034-2014-00196

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-33 debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Siloe de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5084
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2015-00006

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 173 del presente cuaderno, como quiera que no fue objetado por ninguna de las partes y dado que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$286.990.500,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 008-1499 de fecha 30 de junio de 2016 librado por el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal a través del cual comunican que mediante providencia de fecha 21 de junio del año que avanza se decretó la terminación por DESITIMIENTO TACITO del proceso radicado bajo la partida No. 023-2008-00029, ordenando dejar a disposición de este despacho los remanentes para este proceso.

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia de fecha 6 de noviembre del año 2014 se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 170 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR BARRERA MORGÁN Paz Secretaria. SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5081
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 012-2013-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 09-1464 de fecha 1º de julio de 2016 librado por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal a través del cual comunica que dentro del proceso 016-2013-00108 se decretó la terminación del proceso por DESITIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y dejándolas a disposición de este proceso en virtud a la solicitud de remanentes, en razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 09-1464 de fecha 1º de julio de 2016 librado por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3558
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.035-2016-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SI S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3557
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 006-2015-00176

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 49 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 49 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|---|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 4.946.262 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 14.355.299 |
| SALDO INTERESES | \$ 4.946.262 |
| CUOTAS DE SEPT., OCT., NOV. DIC. DE 2014 Y ENE. Y FEBR DE 2015 | \$2.700.360 |
| CUOTA SEGURO DE VIDA | \$76.500 |
| DEUDA TOTAL | \$22.081.421 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO 2016 = \$22.081.421,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$22.081.421,00**, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON Secretaria | |
| SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5075
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2011-00880

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada aporta copia del recibo de pago del arancel para que sea desarchivado el presente proceso y solicita se le haga entrega de los oficios de desembargo del inmueble materia de la Litis.

Por ser procedente la petición elevada se despachará favorablemente, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se le haga entrega al apoderado de la parte demandada, Dr. OMAR VEGA ESCCOBAR, portador de la T.P. No. 86.511 del C.S. de la J., de los oficios de levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto para ser registradas ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Nombre: <u>Angela María Estupiñán Araujo</u> Cargo: <u>Secretaria</u> SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-01118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2697 de fecha 29 de junio del presente año librado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando que dentro del proceso radicado bajo la partida No. 011-2010-00243 se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el proceso, por tanto solicita dejar sin efecto el oficio No. 3136/2010-00243 de fecha 28 de julio de 2010 emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, respeto del embargo de remanentes para este proceso, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2697 de fecha 29 de junio del presente año librado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ | SECRETARIA |

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 18 | 2015 | 1013 |
|--|-----------|------|------------------------|
| ACTUACION | FOLIO | | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | 36 C1 | | \$ 4.030.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 15, 23 C1 | | \$ 27.400,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 3 C2 | | \$ 93.588,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | 10 C2 | | \$ 13.000,00 |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 4.163.988,00 |

CUATRO MILLONES CIENTOSESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

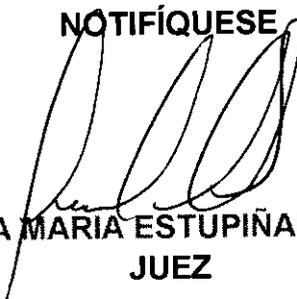
AUTO DE TRAMITE No 5094
FECHA 23/NOV/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 41 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN BARGUEN PO Secretaria SECRETARIA | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5071
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-01013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se reproduzca el oficio No. 2407 del 8 de agosto de 2016 con la finalidad de hacer efectiva la medida.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librese nuevo oficio dirigido al PAGADOR DE YOUNG AND BRANDS S.A.S. informando sobre la medida de embargo decretada contra la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY | 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 34 | 2015 | 906 |
|--|----------|------|---------------------|
| ACTUACION | FOLIO | | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | 21 C1 | | \$ 40.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 10,14 C1 | | \$ 18.000,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 58.000,00 |
| CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE | | | |

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5093
FECHA 23/NOV/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00906

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **LEONARDO HERNANDEZ RIASCOS** quien se identifica con C.C. No. **16.919.933** como empleado de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios "COOPSERVIR".

Se limita la medida a la suma aproximada **\$950.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO N.º <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5098
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2012-00227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escritos que anteceden, el apoderado judicial de la parte actora, allega la liquidación del crédito; igualmente allega copia del reporte de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario, que fueron cancelados por conversión a la cuenta de este despacho por parte del Juzgado 3º Civil Municipal, despacho ante quienes se ordenó su entrega a favor de la parte demandante.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que aún no se encuentra depósito alguno en la cuenta de este despacho para el presente proceso, por lo tanto este despacho se abstendrá de ordenar su entrega.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 224-225 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el reporte de depósitos judiciales para este proceso y que se encuentran depositados en el BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO N.º <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales | |
| MARIA DE LOS ANGELES IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los oficios que anteceden, el No. 06-2684 de fecha 10 de octubre del año 2016 librado por el Juzgado 6° de Ejecucion Civil Municipal a través del cual informa que mediante providencia de fecha 7 de abril de 2015 librada dentro del proceso 033-2012-00205 se dispuso oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal informando que la solicitud de remanentes para este proceso, surte los efectos legales por ser la primera que llega en ese sentido; y el oficio No. 09-2939 de fecha 15 de los cursantes librado por el Juzgado 9° de Ejecucion Civil Municipal, a través del cual comunica que el proceso radicado bajo el No. 008-2014-01034 se terminó por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas, sin embargo el bien inmueble identificado bajo la matricula inmobiliaria No. 370-18608 queda por cuenta de este proceso en virtud a la solicitud de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de los oficios No. 06-2684 de fecha 10 de octubre del año 2016 librado por el Juzgado 6° de Ejecucion Civil Municipal y el No. 09-2939 de fecha 15 de los cursantes librado por el Juzgado 9° de Ejecucion Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz | |
| MARIA DE MARIBEL IBARGÜEN PAZ | SECRETARIA |

Auto interlocutorio No. 3576
Ejecutivo Singular
Rad. 017-2011-00051

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| 190 | 28 NOV 2016 |
| EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5115
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 06-2402 de fecha 20 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal a través del cual comunican que mediante providencia 2489 de fecha 19 de septiembre del año que avanza, dentro del proceso radicado bajo el No. 027-2012-00201, se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado Jader Montaña Rivas para este proceso.

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia de fecha 1° de Octubre del año inmediatamente anterior se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR BARRON DE PAZ Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5114
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00757

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2006 de fecha 2 de septiembre de 2016 librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que mediante providencia proferida dentro del proceso 024-2016-00103 se decretó el embargo del remanente del producto de los embargados de la parte demandada RUBEN QUIGUANAS para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no surte los efectos legales la presente comunicación, toda vez que existe una solicitud que llegó con antelación procedente del Juzgado 1º Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 2006 de fecha 2 de septiembre de 2016, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud que llego con antelación procedente del Juzgado 1º Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Municipal MARIA DEL MAQUIN Secretaria SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-439923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Revisada la actuación se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que el bien inmueble aludido aún no se encuentra secuestrado, aunado a ello se desconoce si la medida de embargo surtió efectos legales.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARRA BARRÓN Secretaria del Mar Ibarrá SECRETARIA</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5131
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.020-2014-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 153 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE LOS ANGELES IBARGÜEN P.C. SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicite se decrete el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-409262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 867 de abril 15 del año que avanza, visible a folio 3 del presente cuaderno, se decretó el embargo preventivo del aludido inmueble, el cual fue comunicado ante la oficina de instrumentos públicos, quienes no lo registraron por encontrarse inscrito otro embargo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia No. 867 de abril 15 del año que avanza, visible a folio 3 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Municipal de Santiago de Cali SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 130 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>28 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARROQUIN PAZ SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3573
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **UBT-503**, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ARTURO CALDERON CORREA** quien se identifica con C.C. No. **14.998.118**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Secretaria SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 106-115 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 106-115 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|--|----------------------|
| CAPITAL | \$68.939.000 |
| INTERESES APROBADOS A JUNIO 2011 | \$107.112.747 |
| CAPITAL DEL 01/07/2011 AL 30/06/2016 | \$33.490.200 |
| INTERESES MORAT. DEL 01/07/2011 AL 30/06/2016 | \$14.466.641 |
| CUOTAS EXTRAS | \$3.019.866 |
| DEUDA TOTAL | \$227.028.454 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO 2016 = \$227.028.454,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$227.028.454,00**, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Monserrath SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la parte actora y como quiera que se desprende del certificado de tradición que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-31038, 370-31039, 370-30991 y 370-30992, se procederá a ordenar el secuestro del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada SANCHEZ M Y CIA LTDA, distinguidos con matrículas inmobiliarias **No. 370-31038, 370-31039, 370-30991 y 370-30992** ubicados en la calle 15 Norte 6N – 34 oficina 12-02, oficina 12-03, garaje 10 y garaje 11 respectivamente, de esta ciudad.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIO DEL MAR IBARRUEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo de los inmuebles objetos de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. **No. 370-31038, 370-31039, 370-30991 y 370-30992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON Paz Secretaria SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00874

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. se ordene que por secretaria se efectúe la liquidación adicional del crédito en el presente asunto.

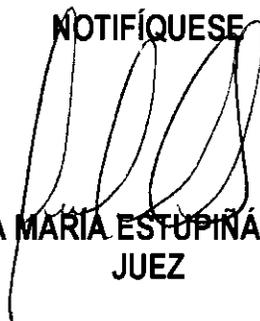
Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 40 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARRA PAZ SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5119
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **249-254** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRAGUEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5127
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2011-00624

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 56 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO N.º 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5132
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora autoriza como dependiente judicial a MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.764.836, para que obtenga información del proceso, fotocopias simples y auténticas de las actuaciones dentro del proceso, retire oficios de embargo, circulares, notificaciones personales, citaciones, avisos y edictos y retire la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo, de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1.971.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora a la estudiante de derecho MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.764.836, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecucion MARIA DEL MAR IBAÑUEZ Secretaria Mar Ibañuen Paz SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2012-00279

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **104-107** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 140 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL MAR BARBON PAZ Mano de Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5118
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 36-37 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL ROSARIO IBÁRGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3575
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado YHONI ALONSO DUARTE PEREZ, dentro de los procesos 2015-00468 Y 2015-00438 que cursan en los juzgados 4º y 7º Civil Municipal de Cúcuta respectivamente.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada YHONI ALONSO DUARTE PEREZ, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 4 Civil del Municipal de la ciudad de Cúcuta, en donde figura como demandante HERNANDO GALVIS ROJAS contra el aludido ciudadano, radicado No. 2015-00468.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la parte demandada YHONI ALONSO DUARTE PEREZ, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 7 Civil del Municipal de la ciudad de Cúcuta, en donde figura como demandante HERNANDO GALVIS ROJAS contra el aludido ciudadano, radicado No. 2015-00438.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 140 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN Pazos de Ejecución Secretaria. | Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5128
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00595

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE quien se identifica con C.C. No. 14.875.625 y quien porta la T.P. No. 40.413 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

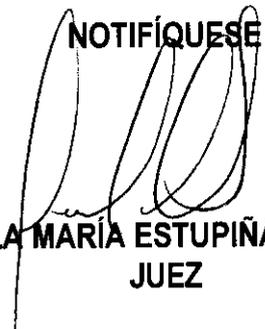
| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONCEPTO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ^{Juzgado de} de ^{Civiles Municipales} | |
| Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **44-45** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>40</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Elección Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA JUANPAZ Manda del Jefe SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5121
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **44-45** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Paz Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2011-01089

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **94-95** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 190 | DE HOY 28 NOV 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales | |
| MARIA DEL ROSARIO SUAREZ Secretaria | |

AUTO SUSTANCIACION No. 5116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00814

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 4515 de fecha 7 de octubre de 2016 librado por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito a través del cual comunica que mediante providencia de la fecha se dispuso oficiar a este despacho, informando que dentro del proceso 014-2013-00363 se decretó la figura jurídica de DACION EN PAGO y que no hay remanentes para dejar a disposición de este proceso, en razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 4515 de fecha 7 de octubre de 2016 librado por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO NO. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRO BARGUEN Pat Secretaria SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5129
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por CARMÍÑA GONZALEZ REYES portadora de la T.P. No. 25.092 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN VALENZUELA SECRETARIA | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5130
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00674

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE quien se identifica con C.C. No. 14.875.625 y quien porta la T.P. No. 40.413 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 140 DE HOY 28 NOV 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p> |
|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00196

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 42-44 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 42-44 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 11.075.254 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| | \$ 493.358 |
| INTERESES PLAZO | |
| SALDO CAPITAL | \$ 16.907.408 |
| SALDO INTERESES | \$ 11.075.254 |
| DEUDA TOTAL | \$ 28.476.020 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 14.842.595 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| | \$ 21.630.340 |
| SALDO CAPITAL | \$ 21.630.340 |
| SALDO INTERESES | \$ 14.842.595 |
| DEUDA TOTAL | \$ 36.472.935 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 1.096.282 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| | \$ 1.597.628 |
| SALDO CAPITAL | \$ 1.597.628 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.096.282 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.693.910 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 = \$67.642.865,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$67.642.865,00**, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>190</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| MARIA DEL ROSARIO ESTUPIÑÁN Jueces Municipales Calle 100 No. 100-100 Cali - Cauca - Colombia SECRETARIA | |

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3551

RADICACIÓN: 009-2009-00665-00

EJECUTIVO SINGULAR

JOSE MARIO GARCIA CORREA Vs. HERNAN VELEZ CEBALLOS

Visto el memorial que antecede, presentado por la apodera judicial de la parte demandada, el Juzgado

CONSIDERA

Como primera medida, debe indicarse que desde el inicio del proceso la parte demandada ha gozado de todas las garantías a fin de hacer valer sus derechos, sin embargo tal como se puede observar del plenario, la parte pasiva con su conducta omisiva frente a las actuaciones que le correspondían y que pudo haber efectuado, tales como proponer las excepciones correspondientes en término, o interponer los recursos contra las providencias que no se hallaba conforme, dejó transcurrir normalmente el proceso, sin que sea dable en esta etapa procesal entrar nuevamente a debatir situaciones que ya fueron resueltas en su oportunidad, y las cuales gozan actualmente de plena eficacia jurídica.

Es por ello que no se puede pretender solucionar errores u omisiones de las partes o procurar corregir oportunidades que ya se encuentran vencidas, dado que los términos establecidos por la norma procesal que nos rige, señala que los mismos son perentorios e improrrogables, y de permitirse tal situación, conllevaría a que las decisiones judiciales no brinden la seguridad jurídica que representan.

No obstante lo anterior, el Juzgado no puede perder de vista que una decisión que resulte palmariamente ilegal, continúe atando las decisiones subsiguientes dentro del proceso, considerando para ello que el Juez debe garantizar en todo momento los derechos reconocidos por la ley sustancial a las partes.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos. No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”¹.

En este sentido y al avizorar que la parte actora en el escrito de demanda señaló expresamente que el señor HERNAN VELEZ CEBALLOS le canceló intereses de mora hasta el 3 de febrero de 2009, y no obstante lo anterior, en el mandamiento de pago se le ordenó la cancelación de los intereses moratorios desde el día 5 de mayo de 2008 hasta el pago total de la obligación, cabe señalar que en el auto interlocutorio No. 2097 del 24 de junio de 2011, en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su parte motiva (Fol. 33 del cuaderno principal), determina lo siguiente:

“De esta forma, al constatarse que el documento contentivo del crédito materia de recaudo es un título valor cheque reúne los requisitos contemplados en el Estatuto Mercantil, se advierte que el mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nitida tanto el crédito del ejecutante como la deuda de la demandada, y es exigible, como quiera que ante la mora en que incurrió la deudora respecto del pago a partir del 04 de febrero de dos mil nueve (2009), se hizo exigible”. Subraya del Despacho.

Lo anterior permite concluir frente a este punto, que para la Juez Novena Civil Municipal de Cali, era claro que los intereses de mora corrían a partir del día 4 de febrero de 2009, y si bien no lo expresó así en su parte resolutive, no podría desconocerse tal hecho, más aún cuando es el mismo demandante quien así lo adujo en su escrito de demanda, reconociendo de esta forma tal pago, en consecuencia mal haría el Despacho en continuar con el mismo yerro, ya que reconocer dineros contrarios a esa confesión y que por consiguiente ya fueron pagados, equivaldría a un enriquecimiento sin causa al demandante que no lo puede propiciar el Despacho so pretexto de una equivocación.

Consecuencialmente estando irregular las liquidaciones aprobadas mediante proveídos del 8 de marzo de 2012 y 5 de agosto de 2016 se dispondrá realizarla nuevamente

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, 30 de agosto de dos mil doce 2012.

contabilizado los intereses a partir del 4 de febrero de 2009, previo traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

Por las demás actuaciones, el Despacho observa que las mismas gozan de plena legalidad, y si bien la parte demandada no está de acuerdo con muchas de ellas, este no es el momento procesal oportuno para entrar nuevamente a debatir sobre las mismas, máxime si se considera que el demandado siempre estuvo asistido por un abogado a quien le otorgó poder amplio y suficiente para que represente sus intereses dentro del proceso, y que si bien no propuso las excepciones correspondientes en termino o interpuso los recursos o nulidades a que habrá lugar frente a las providencias de las cuales manifiesta el demandado su inconformismo, no es este el momento procesal oportuno para revertir todo lo actuado, teniendo en cuenta además que han transcurrido más de **6 años** desde cuando tuvo conocimiento de la demanda interpuesta en su contra.

DE LA NULIDAD.-

Frente a la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial del sujeto pasivo del proceso, se indicará que el art. 133 del Código General del Proceso las señala de forma taxativa, indicando las siguientes:

“ Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Cabe señalar que en la solicitud bajo estudio, si bien se solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago inclusive, no se enfatiza en cuál de las anteriores nulidades expuestas por la norma se enmarca el presente caso, no obstante se puede avizorar que entre todo lo expresado por dicha apoderada, hace alusión a la indebida notificación a su poderdante, pero como argumento para declarar la ilegalidad del proceso, sin embargo es de señalar que tal situación ya fue debatida y resuelta dentro de este asunto, no solo dentro de las actuaciones judiciales surtidas en el plenario, sino también en sede de tutela, y en las cuales tal solicitud de nulidad fue despachada desfavorablemente.

Ahora bien, frente a las demás manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandada en memorial que antecede, tales como el pago de la obligación, la caducidad y prescripción de la acción cambiaria no son causales de nulidad, en consecuencia se rechazará de plano.

OTRAS DISPOSICIONES.-

De otra parte se solicita igualmente por parte de la apoderada de la parte demandada, se abstenga el Juzgado de hacer entrega del inmueble objeto de remate dentro de este asunto, esto por cuanto aún está vigente la medida provisional que ordenó suspender dicha entrega, toda vez que ni en la providencia de primera instancia proferida por el Juez Primero Civil del Circuito ni tampoco en la providencia proferida por el Tribunal Superior de Cali que conoció la impugnación, ordenaron el levantamiento de la misma, sin embargo frente a lo anterior, cabe señalarle a la Dra. KATHERINE CASTILLO GARCIA, que la medida provisional se adopta previo a emitir el fallo correspondiente a fin de evitar que se vulnere un derecho fundamental, sin embargo el acceder a decretar tal medida, no implica que se vaya a resolver a favor del accionante, es totalmente independiente, empero cuando el fallo de tutela se resuelve desfavorablemente, dicha medida no puede permanecer de manera indefinida en el tiempo, más aun cuando se avizora que no se está vulnerando derecho fundamental alguno.

Al respecto la H. Corte Constitucional ha señalado:

*“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”.*²

Así las cosas se procederá de conformidad, señalando igualmente que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se ordenará la entrega de los títulos correspondientes.

Por parte del Área de depósitos Judiciales, se informará al Despacho la totalidad de Títulos Judiciales que han sido constituidos por razón del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de ilegalidad de todo proceso a partir del mandamiento de pago planteada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los argumentos jurídicos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- RECHAZAR de plano el anterior incidente de nulidad presentado por la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- ESTARSE a lo resuelto en el proveído del 5 de mayo de 2014 emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los proveídos Nos. 1011 del 8 de marzo de 2012 emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, y el 2111 del 5 de agosto de 2016 emitido por esta Judicatura, excepto el numeral cuarto de este último auto interlocutorio, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 207/12 del 18 de septiembre de 2012, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Quinto.- PARA TODOS LOS EFECTOS se entenderá que **LOS INTERESES MORATORIOS** que le corresponde pagar a la parte demandada dentro de este proceso corren a partir del 4 de febrero de 2009, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto interlocutorio.

Sexto.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, respecto a que no se ordene la entrega del bien inmueble que fue objeto de remate dentro de este proceso, teniendo en cuenta las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

Séptimo.- OFICIAR a la Inspección de Policía Segunda Categoría del Barrio Villacolombia de esta ciudad, para que proceda a dar cabal cumplimiento al comisorio No. 09-086 del 8 de agosto de 2016 emitido por esta Judicatura.

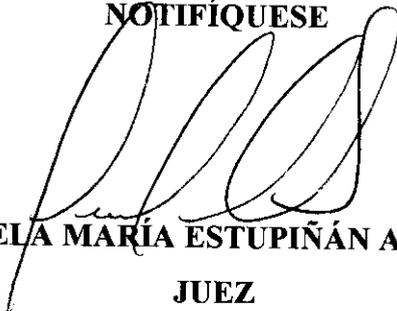
Octavo.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 356 a 363 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Noveno.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada junto con sus anexos, obrantes a folios 282 a 365 del cuaderno principal a fin de que se pronuncie al respecto.

Decimo.- INFORMESE a las partes que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Undécimo.- A TRAVES del área de depósitos Judiciales de estos Juzgados, corrobórese e indíquese al Despacho, la totalidad de Títulos Judiciales que han sido constituidos por razón del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>140</u> | DE HOY <u>28 NOV 2016</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz | |
| MARIA DEL MAR IBARGUEN SECRETARIA Secretaria. | |